////son, 29 de Octubre de dos mil siete.-
Y VISTOS:
El presente que se rotula “B., O A y B, M A s/ Homicidio Simple” (Expediente número 20.978, letra B, folio 11 T. II, año 2007) venido a consecuencia de los recursos de casación deducidos por M Á D, J P C y E M C, letrados a cargo de las defensas de los imputados, quienes a fojas 417/26 y 432/40 respectivamente, impugnaron la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que, el veintiuno de Mayo de 2007, condenó a O A B y a M A B a la pena de diez años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3°), como coautores del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículo 79), perpetrado en esa ciudad el cuatro de Abril de 2006 en perjuicio de M A A.

Y CONSIDERANDO:
Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 444/5 vuelta, quedaron radicados ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 456; y las instancias fueron mantenidas por el señor Defensor General -en los términos de los artículos 423 y 425 del Código Procesal Penal- conforme traducen las fojas 457/8 y 467/8, devenir que conduce a analizar si las proposiciones reúnen los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, las impugnaciones cuentan con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de fojas 417/26 y 432/40 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.-----

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.----------